



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000086-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC-ROC/MC de fecha 13 de septiembre del 2024, el Memorando N° 000300-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de septiembre del 2024, el Informe N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 17 de septiembre del 2024, la Hoja de Elevación N° 000668-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de septiembre del 2024, la Hoja de Envío N° 000019-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de septiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante PNIC), en cuyo artículo 3 referido a la licencia de habilitación urbana o de edificación se indica que se



exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los proyectos complementarios cuando corresponda, agregando que: *Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente;*

Que, con Decreto Supremo N° 022-2022-MC de fecha 01 de abril del 2022, se aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; y el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública; en cuyo Título II se regula el procedimiento aplicable a la emisión de la autorización sectorial en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000116-2023-DGPC/MC de fecha 09 de junio del 2023, modificada con Resolución Directoral N° 000173-2023-DGPC/MC de fecha 11 de agosto del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial de la PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. correspondiente únicamente a las obras civiles de la PRIMERA FASE (ETAPA) de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12, que comprende: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruce con vía Av. Garcilazo de la Vega y Paseo de la República distrito, provincia y departamento de Lima; ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República);

Que, en fecha 15 de marzo del 2024, la señora Carmen Deulofeu Palomas, presentándose como gerente general de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., con escrito ML2-SPV-CARTA-2024-0740 correspondiente al expediente N° 2024-0035099, solicita en el marco de los Proyectos Priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública, se proceda a emitir la autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, relacionada a la Estación E-13; Estación Central y Pozo de Ventilación PV12 del Proyecto (Segunda fase relacionada a los trabajos de restitución a nivel de la superficie), para lo cual presenta memoria descriptiva con especificaciones técnicas, planos, entre otros documentos e información agregada con escritos correspondientes a los expedientes N° 2024-0035752 (escrito N° NL2-SPV-CARTA -2024-0739 / 2024-03-18), N° 2024-0063978 (escrito s/n / 2024-05-09), N° 2024-0063983 (escrito s/n / 2024-05-09), N° 2024-0084037 (escrito ML2-SPV-CARTA 2024-1659 / 2024-06-13), N° 2024-0084041 (escrito N° ML2-SPV-CARTA-2024-1660 / 2024-06-13), N° 2024-



0120974 (escrito ML2-SPV-CARTA-2024-2311 / 2024-08-19), N° 2024-0125062 (escrito ML2-SPV-CARTA-2024-2364 / 2024-08-23), N° 2024-0125068 (escrito ML2-SPV-CARTA-2024-2380 / 2024-08-23) y N° 2024-0128835 (escrito ML2-SPV-CARTA-2024-2457 / 2024-09-02);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con el Informe N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 17 de septiembre del 2024 y la Hoja de Elevación N° 000668-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 17 de septiembre del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2024-0035099, N° 2024-0035752, N° 2024-0063978, N° 2024-0063983, N° 2024-0084037, N° 2024-0084041, N° 2024-0120974, N° 2024-0125062, N° 2024-0125068 y N° 2024-0128835, refiriendo que se trata de una propuesta de intervención que se emplaza en espacio público y que corresponde a uno de los proyectos que forman parte de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); en consecuencia, este se encuentra sujeto a los alcances del D.S. N° 002-2022-MC y lo especificado en el Título III Procedimiento de Autorización Sectorial para la ejecución de obras vinculada a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los proyectos especiales de inversión pública; agregando que teniendo en cuenta la mencionada normativa precisa, la solicitud que busca la evaluación técnica sea por sectores o etapas de las obras en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC, a fin de que el órgano competente del Ministerio de Cultura emita una autorización sectorial por cada sector o etapa, considerando que cada solicitud se tramita en procedimientos independientes, salvo que el Ministerio de Cultura disponga la acumulación de solicitudes;

Que, en los precitados documentos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, ha procedido a atender la solicitud autorización sectorial para la ejecución de obras de construcción de la ESTACION E-13 ESTACION CENTRAL Y EL POZO DE VENTILACION PV12 (segunda fase) del proyecto denominado Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao, y solicitud de autorización sectorial para la ejecución de obras para los trabajos de construcción del POZO DE VENTILACION PV13 del proyecto denominado Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la red básica del Metro de Lima y Callao; indicando que la solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes a la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de



los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; detallando que se validan las siguientes obras de construcción:

A. ESTACION CENTRAL E-13 (Segunda fase o etapa)

- Cerramiento de las áreas de obra con cerco metálico.
- Demolición de calzada, veredas (piedra laja, cemento semipulido), adoquín de concreto, block grass y zona de jardines.
- Retiro de mobiliario urbano.
- Retiro y/o traslado de especies arbóreas.
- Excavación de terreno para ejecución de obras civiles soterradas.
- Inserción de tapas y rejillas de 09 aperturas: 02 rejillas de ventilación en berma central de Av. 9 de diciembre, tapa de ducto de materiales en berma central de Av. 9 de diciembre, salida de emergencia 1, salida de emergencia 2, 02 rejillas de sobrepresión contiguo a salidas de emergencia, rejilla de toma de aire en incendio, rejilla de expulsión de humos en incendio.
- Inserción de dos (02) elevadores con área para equipo HVAC.
- Inserción de acceso 1 y 2, con salida de escalera y escalera mecánica.
- Reposición de pavimentos: calzada (13,062.76 m²), piso de piedra de laja (972.32 m²), piso de cemento semipulido y bruñado (2,384.00 m²), piso de adoquín de concreto 10x20 cm gris (312.61 m²), piso de adoquín de concreto 10x20 cm rojo (35.45 m²), piso de block grass (1,603.08 m²) y zona ajardinada-grass (895.97 m²).
- Inserción de especies arbóreas, según disposición de la aprobación del Plan de manejo de áreas verdes emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Restitución e inserción de mobiliario urbano según estado actual presentado.
- Retiro de cerramiento de cerco de obra metálico.

B. POZO DE VENTILACION PV-12 (Segunda fase o etapa)

- Cerramiento de las áreas de obra con cerco metálico y malla rashel.
- Retiro de piso de piedra basalto color negro (gris oscuro), sardinel y bordes de vereda en piedra granítica color blanco y zona de áreas verdes.
- Retiro de mobiliario urbano.
- Retiro y/o traslado de especies arbóreas.
- Excavación de terreno para ejecución de obras civiles soterradas.
- Inserción de tapas y rejillas de 07 aperturas (110.20 m²): rejilla de extracción de ventiladores (T01B), salida de emergencia (T02), tapa de camillero (T03), rejilla sobrepresión (R04) y rejilla HVAC (R05).
- Restitución de piso de piedra basalto color negro (gris oscuro) profundidad de 8 cm (1,336.164 m²).
- Restitución de sardinel y bordes de vereda en piedra granítica color blanco, en formato de 30x15 cm y 35 cm. de profundidad (180.416 m²).
- Restitución de áreas (1,409.50 m²).
- Inserción de especies arbóreas, según disposición de la aprobación del Plan de manejo de áreas verdes emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Restitución de mobiliario urbano, según estado actual presentado.
- Retiro de cerramiento de cerco de obra metálico.



C. POZO DE VENTILACION PV-13

- Cerramiento de las áreas de obra (extensión de 2,308.40 m²) con cerco metálico.
- Retiro de mobiliario urbano.
- Retiro de sardinel y cerramiento de reja metálica con farolas.
- Retiro de piso de cemento pulido con huellas de piedra, calzada y zona de jardines.
- Retiro y/o traslado de especies arbóreas.
- Excavación de área de pozo de ventilación.
- Excavación y construcción de infraestructura bajo la cota cero (proyecto aprobado mediante D.S N° 238-2019-EF, y cuya infraestructura subterránea, trazado y obras civiles fueron autorizadas con la Resolución de Dirección de Infraestructura N° 007-2022-ATU/DI que aprueba el EDI).
- Inserción de tapas y rejillas de 07 aperturas (95.33 m²): rejilla de ventilación (R03), tapa de extracción de ventiladores (T01A), tapa de extracción de ventiladores (T01B), salida de emergencia (T02), tapa de camillero (T03), rejilla sobrepresión (R04) y rejilla HVAC (R05).
- Restitución de piso de cemento pulido con huellas de piedra (144.90 m²)
- Inserción de nuevo piso de cemento pulido con huellas (585.27 m²)
- Restitución de calzada (73.40 m²)
- Restitución de cerco, compuesto por sardinel y reja metálica con farolas integrada del Parque de la Exposición (129.60 ml.)
- Restitución de jardines (1,409.50 m²)
- Inserción de especies arbóreas, según disposición de la aprobación del Plan de manejo de áreas verdes emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Restitución de mobiliario urbano.
- Retiro de cerramiento de cerco de obra metálico.

Que, a través del Informe N° 000170-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en correspondencia con lo opinado y recomendado por la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial con Informe N° 000086-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC-ROC/MC de fecha 13 de septiembre del 2024, Memorando N° 000300-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 13 de septiembre del 2024 y Hoja de Envío N° 000019-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de septiembre del 2024; considera necesario que se incluya las siguientes medidas de mitigación adicionales a las propuestas:

- Complementar la instalación de cerco en la Estación E13, reduciendo el impacto visual, según lo propuesto para PV12 y PV13, siendo pertinente que estos incluyan una explicación clara y directa de los trabajos a realizarse, el rango de seguridad y su impacto en las edificaciones.
- Si bien es cierto las edificaciones a la fecha presentan deterioros por falta de mantenimiento, se considera pertinente incluir acciones de limpieza simple (a acumulada al concluir las obras. Estos trabajos deben ser coordinados con el Ministerio de Cultura y PROLIMA, según competencias.
- Realizar la adecuada custodia de todo mobiliario urbano que sea desmontado para la ejecución de las obras, y su restitución, lo que fue registrado en la constatación física e inventario del área de concesión y planimetría presentada de la solicitud.
- Al inicio de obras en el PV12 presentar el Plan de protección, monitoreo y mantenimiento del Monumento al Coronel Francisco Bolognesi avalado por el especialista, considerando su cerramiento por un periodo extenso de



tiempo, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan.

- A partir de las evidencias históricas descubiertas durante los procesos arqueológicos, y en virtud a la Resolución Directoral N° 000373-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC (27.08.2024), programar y efectuar instalación de áreas expositivas en las amplias salas de la Estación Central, que muestre las evidencias del rescate arqueológico, con la adecuada infografía, a fin de dar a conocer la evolución urbana e histórica de Lima y su Zona Monumental.
- Remitir mensualmente, para conocimiento, los informes geotécnicos a fin de certificar los niveles estimados de asentamiento según lo señalado.
- Remitir mensualmente, para conocimiento, los informes geotécnicos a fin de certificar los niveles estimados de asentamiento según lo señalado.
- Remitir la respuesta de la MML referente a la Carta N° ML2-SPV-Carta-2023-09661, relativo al plan de manejo de las especies arbóreas en la zona de intervención.
- De suscitarse afectaciones en edificaciones durante la ejecución de todo el proceso de obras soterradas y en superficie, efectuar los trámites ante los órganos competentes para realizar las reparaciones y acciones que reviertan los daños.
- La autorización sectorial debe precisar que la instalación de acabados, mobiliario, áreas verdes, ascensor, cercos u otros, se valida en referencia a lo presentado con los expedientes N° 2024-0084041 y N° 2024-0084037, y las respectivas láminas de intervención, siendo que el mobiliario del "tótem" corresponde ser definido en una tercera etapa, contando con la viabilidad del ente competente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que concluye en la viabilidad de la ejecución de las obras proyectadas en espacio público vinculado al patrimonio histórico inmueble, propuestas en la Segunda Fase de las intervenciones del proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", ámbito del Centro Histórico de Lima, correspondiente a la Segunda Etapa de las intervenciones del proyecto en mención, que implica el pozo de ventilación PV 13 y las obras de inserción urbana integral de las áreas en afectación para la Estación Central E13, PV12 y PV13, ámbito de la delimitación de la Zona Monumental de Lima, siendo una solicitud que se enmarca bajo los alcances del Decreto Supremo N° 002-2022-MC, Título III Procedimiento de autorización sectorial



para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo artículo 17 indica que las intervenciones en espacios públicos en el Centro Histórico de Lima, que no constituyan obras de servicios básicos, deben contar con el informe favorable de la comisión técnica especial, distinta a la señalada en el artículo 10, conformada por un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y un representante del Ministerio de Cultura, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal;

Que, mediante Informe N° 000144-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 26 de septiembre del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 022-2022-MC que aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las obras en espacio público propuestas en la segunda fase de las intervenciones del proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", correspondiente a la segunda etapa de las intervenciones del proyecto en mención, que implica el pozo de ventilación PV 13 y las obras de inserción urbana integral de las áreas en afectación para la Estación Central E13, PV12 y PV13, ámbito de la delimitación de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima; al haberse contado con la calificación técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto al referido proyecto presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. con los expedientes N° 2024-0035099, N° 2024-0035752, N° 2024-0063978, N° 2024-0063983, N° 2024-0084037, N° 2024-0084041, N° 2024-0120974, N° 2024-0125062, N° 2024-0125068 y N° 2024-0128835, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y al



detalle indicado en los siguientes planos presentados por la solicitante y visados por el Ministerio de Cultura:

Correspondientes al expediente N°2024-0084037:

Planos Estación Central E-13 y Pozo de Ventilación PV12 (2da fase).

Pozo de Ventilación PV12 (Fase 2)

1) Lámina 04: Pozo de Ventilación PV-12, Propuesta de Intervención-Fase2-Planta.

2) Lámina 05: Pozo de Ventilación PV-12, Propuesta de Intervención- Fase2-Planta.

3) Lámina 06: Pozo de Ventilación PV-12, Propuesta de Intervención- Fase2-Sección 1-1.

4) Lámina 07: Pozo de Ventilación PV-12, Detalles constructivos.

5) Lámina 08: Pozo de Ventilación PV-12, Detalles constructivos.

6) Lámina 09: Pozo de Ventilación PV-12, Detalles constructivos.

Plano Estación Central E-13 (Fase 2)

7) Lámina 13: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención-Fase 2-Planta Área a restituir.

8) Lámina 14: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Planta.

9) Lámina 15: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Planta.

10) Lámina 16: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Planta.

11) Lámina 17: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Planta.

12) Lámina 18: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Planta.

13) Lámina 19: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Sección 1-1.

14) Lámina 20: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Sección 2-2.

15) Lámina 21: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Sección 3-3.

16) Lámina 22: Estación E-13 Estación Central, Propuesta de Intervención- Fase 2-Sección 3-3.

17) Lámina 23: Estación E-13 Estación Central, Detalles constructivos 1, Edículo de elevadores calle.

18) Lámina 24: Estación E-13 Estación Central, Detalles constructivos 2, Edículo de elevadores calle.

19) Lámina 28: Estación E-13 Estación Central, Detalles constructivos 6, Elementos singulares I.

20) Lámina 32: Estación E-13 Estación Central, Detalles constructivos 10, Elementos singulares V.

21) Lámina 33: Estación E-13 Estación Central, Detalles constructivos 11, Elementos singulares VI.

Correspondientes al expediente N° 2024-0084041:

Planos de Pozo de Ventilación PV13.

22) Lámina 36: Pozo de Ventilación PV-13, Propuesta de Intervención-Planta.

23) Lámina 37: Pozo de Ventilación PV-13, Propuesta de Intervención-Planta

24) Lámina 38: Pozo de Ventilación PV-13, Propuesta de Intervención-Planta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 25) Lámina 39: Pozo de Ventilación PV-13, Propuesta de Intervención-Sección A-A.
- 26) Lámina 40: Pozo de Ventilación PV-13, Propuesta de Intervención-Sección B-B.
- 27) Lámina 41: Pozo de Ventilación PV-13, Detalles constructivos 1.
- 28) Lámina 42: Pozo de Ventilación PV-13, Detalles constructivos 2.
- 29) Lámina 43: Pozo de Ventilación PV-13, Detalles constructivos 3.

- La instalación de acabados, mobiliario, áreas verdes, ascensor, cercos u otros, se valida en referencia a lo presentado con los expedientes N° 2024-0084041 y N° 2024-0084037, y las respectivas láminas de intervención, siendo que el mobiliario del "tótem" corresponde ser autorizado en una tercera etapa.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención, así como lo dispuesto en la Ley N° 31980.

Artículo 3.- Establecer como medidas de mitigación, que la concesionaria METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, consideren necesariamente lo siguiente:

- Complementar la instalación de cerco en la Estación E13, reduciendo el impacto visual, según lo propuesto para PV12 y PV13, siendo pertinente que estos incluyan una explicación clara y directa de los trabajos a realizarse, el rango de seguridad y su impacto en las edificaciones.
- Incluir acciones de limpieza simple al concluir las obras. Estos trabajos deben ser coordinados con el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, según competencias.
- Realizar la adecuada custodia de todo mobiliario urbano, (papeleras, luminarias, bancas) que fueron desmontados para la ejecución de las obras, y su restitución, lo que fue registrado en la constatación física e inventario del área de concesión y planimetría presentada de la solicitud.
- Al inicio de obras en el PV12 presentar el Plan de protección, monitoreo y mantenimiento del Monumento al coronel Francisco Bolognesi avalado por el especialista, considerando su cerramiento por un periodo extenso de tiempo, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan.

Artículo 4.- Disponer que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la



Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección General de Museos, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA (PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL